



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 9 de mayo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20171326**

**Asunto: Falta de respuesta a una información sobre el coto de caza ZA-10533 sito en la localidad de Trefacio (Zamora) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad administrativa ante una petición de datos presentada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora sobre la situación de un acotado.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a una petición de información sobre la posible inclusión de una serie de fincas privadas en el coto de caza ZA-10533, ubicado en la localidad zamorana de Trefacio. En efecto, según afirma el reclamante, mediante cartas remitidas los días 7 de febrero y 8 de abril de 2017, D. XXX solicitó información sobre si una serie de parcelas de su propiedad sitas en la localidad de Trefacio se



encontraban incluidas en dicho acotado, y sobre las indemnizaciones que podrían corresponderle por los daños causados por la fauna salvaje. Ante la falta de respuesta, mediante carta certificada remitida el día 6 de junio a la Dirección General del Medio Natural, reiteró su petición sin que tampoco se le haya dado respuesta.

En consecuencia, se acordó solicitar información a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Sin embargo, en un primer momento, se recibió un informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en el que se admitía que el Sr. XXX había presentado varias solicitudes de información, pero que estas no habían sido contestadas al no haber concluido el procedimiento administrativo de prórroga del coto de caza ZA-10.533. Asimismo, se indica que *“hasta que no se resuelva dicho procedimiento, no se podrá dar contestación veraz al interesado, ya que hasta que no se resuelva no se conocerán con exactitud los límites del mismo y, por tanto, saber qué parcelas están y no están incluidas en citado coto”*. No obstante, se afirma que *“tampoco ha sido posible, ya que la falta de documentación ha motivado que, con fecha 17 de noviembre de 2017, se haya acordado el inicio del expediente de extinción de este coto de caza”*. Por último, se señalaba que *“el Sr. XXX no ha acreditado, hasta la fecha, ser interesado en el procedimiento administrativo de prórroga del coto. Por ello, previo a comunicar la información al solicitante, deberá acreditar tal extremo mediante la presentación de cualquier documento válido en derecho que permita acreditar la propiedad de las parcelas solicitadas, documentación de la cual carece su solicitud”*.

Posteriormente, se recibió un informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el que se comunica que *“una vez emitido informe por la Dirección General del Medio Natural, conforme a la información remitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, se informa que en dicho Servicio Territorial se está tramitando el procedimiento de adecuación, prórroga y cambio de titular del coto privado de caza ZA-10533, encontrándose en fase de información pública pendiente de recibir la diligencia de exposición pública por el Ayuntamiento de Trefacio”*.

Tras recibir dicha documentación y al comprobar que no había concluido dicho procedimiento, esta Procuraduría acordó solicitar una nueva ampliación de información a la Administración autonómica. En su respuesta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente volvió a reiterar que *“dicho Servicio Territorial continúa tramitando el procedimiento de*



*adecuación, prórroga y cambio de titular del coto privado de caza ZA-10533*”, sin hacer ninguna referencia adicional.

Finalmente, hemos de resaltar que, a fecha de hoy, tras comprobar en la página web de la Administración autonómica el listado de los cotos de caza de la provincia de Zamora ([https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1147867568556/\\_/\\_/](https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1147867568556/_/_/)), sigue constando como titular del acotado la Junta Vecinal Coto Trefacio desde su fecha de constitución en el año 1983, sin que se haya anotado en dicho Registro ningún cambio de titularidad. Asimismo, el autor de la queja nos ha comunicado que el Sr. XXX no ha recibido ninguna respuesta de la Administración autonómica.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del artículo 21.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que define los cotos de caza como *“toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento que haya sido declarada y reconocida como tal, mediante resolución del órgano competente”*, debiendo ser declarados como tales *“mediante Resolución del Servicio Territorial (artículo 22.1)”*.

De acuerdo con la información remitida por la Administración autonómica, nos encontramos ante un acotado, en el que se está tramitando un expediente de adecuación conforme a lo dispuesto en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos” de la Ley de Caza. A estos efectos, es necesario reiterar que no se ha llevado a cabo en el plazo establecido la adecuación de dicho coto a las exigencias de dicho reglamento, ya que debería haberse realizado a los seis años a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 7 de mayo de 2004, tal como se prevé en la Disposición Transitoria de esa norma reglamentaria. Además, de lo que se deduce del anuncio de información pública del expediente publicado en el BOP de Zamora de 5 de febrero de 2018, en dicho procedimiento se va a llevar a cabo un expediente de cambio de titularidad y de prórroga del coto conforme a las previsiones recogidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento autonómico.

La tramitación de dicho expediente debe realizarse conforme al procedimiento previsto en los artículos 18 y 19 del Decreto 83/1998. Así, el artículo 18.1 de esa norma exige que el



solicitante –en este caso, la Junta Vecinos Coto Trefacio- manifieste, mediante declaración responsable, *“conforme a modelo oficial que será establecido por la Consejería, su derecho al aprovechamiento cinegético en al menos el 75% de la superficie que se pretende acotar, bien como propietario de los terrenos o titular de otros derechos al aprovechamiento cinegético”*. Para ello, el artículo 18.2 del Decreto exige que el solicitante suscriba con los propietarios de las fincas rústicas contratos de arrendamiento o acuerdos de cesión de los derechos cinegéticos en los que se especifique el plazo de duración.

En consecuencia, al haberse iniciado dicho procedimiento -como reconocía el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora-, parece lógica la petición de datos formulada por el Sr. XXX, máxime cuando no reside en dicha localidad. Dicha petición podría circunscribirse en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que supone la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Con carácter general, debemos recordar que la mencionada norma reconoce a los ciudadanos el derecho de *“acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado (el subrayado es nuestro), cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede (art. 3.1.a)”*, incluyéndose, de acuerdo con el art. 2.3 de la norma, *“toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

*a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*

(...)

*c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos”*.



Por lo tanto, las peticiones efectuadas en el año 2017 por el Sr. XXX, se encuadrarían, a juicio de esta Procuraduría, dentro de los supuestos contemplados en los apartados a), c) y d) del art. 2.3 de la Ley 27/2006, sin que sea posible exigir al peticionario la acreditación de un interés legítimo. En este caso, el objeto de su petición es conocer si se han incluido una serie de fincas o parcelas en la solicitud de adecuación, prórroga y cambio de titularidad del coto de caza ZA-10533, sin que en dicha información pueda facilitarse ninguna información que deba merecer una protección de los datos personales conforme a la normativa vigente (artículo 13.2 f).

En este caso, esta Institución estima que no es posible denegar dicha información aludiendo a que el procedimiento iniciado todavía no ha concluido. Al respecto, hay que mencionar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2003 declaró que la existencia de un plan en tramitación no obsta para que pueda facilitarse información sobre las actuaciones ya realizadas en el curso del mismo que sean ciertas y existentes, por lo que confirmó una Sentencia de 26 de marzo de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, obligando a la Administración autonómica a facilitar la copia de los datos solicitados a pesar de que no había finalizado la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural de la Sierra de Urbión.

Asimismo, por idénticos motivos a los ya expuestos, esta Procuraduría estima que se debería facilitar también al peticionario una sucinta información sobre el régimen de responsabilidad por daños causados por la fauna cinegética de este coto de caza, al estar incluida también en el objeto de las solicitudes remitidas a los órganos de esa Consejería. De igual forma, se le debería indicar si, en el expediente obrante en el Servicio Territorial de Zamora, existe algún contrato o acuerdo de cesión suscrito para la inclusión de dichas fincas en el coto de caza ZA-10533. De esta forma, se le daría una información adecuada al Sr. XXX para que pueda, en su caso, ejercitar sus derechos ante el titular del acotado, cumpliendo de esta forma el principio de proactividad que debe regir la actuación de la Administración autonómica conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que los órganos de la Administración autonómica -y más concretamente, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente- garanticen el derecho de acceso a la información medioambiental reconocido en la



normativa vigente que constituye una de las herramientas legales más visibles del derecho al disfrute del medio ambiente reconocido en el art. 45 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, al estar incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se informe por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a D. XXX, si las fincas sitas en el término municipal de Trefacio (Zamora), y que detalla en sus peticiones remitidas, mediante cartas, los días 7 de febrero y 8 de abril de 2017, se encuentran incluidas tanto en el coto privado de caza ZA-10533, como en la solicitud de adecuación, prórroga y cambio de titularidad que se está tramitando en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.**
- 2. Que, al estar incluida también en el objeto de las solicitudes remitidas a los órganos de esa Consejería, se facilite al peticionario una sucinta información sobre el régimen de responsabilidad por daños causados por la fauna cinegética de este coto de caza, y sobre si consta en el expediente obrante en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora algún contrato o acuerdo de cesión suscrito para la inclusión de las fincas referidas en el acotado, cumpliendo de esta forma el principio de proactividad administrativa, establecido en el artículo 15 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su



conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López